

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 26 NOV. 2025

Señor (a)

Peticionario (a) anónimo

(Publicar en página Web)

Asunto: Respuesta a propuestas de mejora formuladas durante el Espacio de Diálogo de Rendición de Cuentas Territorial – La Guajira 2025 con radicado 20256201373442 del 6 de noviembre de 2025.

Expediente: PQRS-12853-2025

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Teniendo en cuenta que el pasado 23 de octubre se realizó el Espacio de Diálogo de Rendición de Cuentas Territorial – La Guajira 2025, y que su pregunta y/o propuesta de mejora a la gestión institucional no alcanzó a ser resuelta durante este evento y se adquirió como compromiso, nos permitimos, a continuación, dar respuesta en los siguientes términos:

“Me gustaría saber cómo está el seguimiento a la licencia ambiental de la línea de transmisión cerrejón y que reportes ha habido durante todo este tiempo de operación. Tenemos como gran incógnita como entró ese proyecto en su momento”

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 modificado por Decreto 852 del 2024, se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional. En el Sector Energía, el artículo en mención señala lo siguiente:

“4. En el sector eléctrico: (Modificado por el art. 2, Decreto 1033 de 2025).

1. La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a cien (100) MW.

2. Los proyectos de exploración y uso para la generación de energía eléctrica de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada igual o superior a cincuenta (50) MW.

3. El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV.

4. Los proyectos de Licencia Ambiental Solar con Diseño Optimizado - LASOLAR de que trata el capítulo 10, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2 del presente decreto.”
;” (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, en relación con proyectos relacionados con líneas de transmisión la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es competente para los proyectos con tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la línea de transmisión Cerrejón cuenta con una tensión de 110 Kv, no es competencia de esta Autoridad efectuar control y seguimiento ambiental al citado proyecto y por ende no tiene injerencia para atender lo solicitado.

Por lo tanto, esta Autoridad Nacional informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, se remitió traslado mediante oficio ANLA 20252301023341 del 26 de noviembre de 2025 a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA), para que atiendan lo requerido de acuerdo con sus funciones y competencias.

Ahora bien, es de señalar que las respuestas a preguntas formuladas durante este evento deben ser publicadas en nuestra página web, por lo cual le invitamos a consultar: tanto el micrositio donde se publican los Listado de Respuestas a Derechos de Petición - <https://www.anla.gov.co/notificaciones/respuestas-a-derechos-de-peticion>, como el micrositio de rendición de cuentas - https://www.anla.gov.co/01_anla/ciudadania/participacion-ciudadana/rendicion-de-cuentas, donde toda la información relacionada con este evento será puesta a disposición de los interesados.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
ALEXANDER DIAZ BENITEZ (CONTRATISTA)
KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO (CONTRATISTA)
JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
LAURA EDITH SANTOYO NARANJO (COORDINADOR DEL GRUPO DE CARIBE)

Copia para:
Anexos: (Si) – oficio traslado

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 26 NOV. 2025

Señor

Samuel Lanao Robles

Director

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)

servicioalcliente@corpoguajira.gov.co

Carrera 7ª # 12-15 Edificio Corpoguajira

Riohacha, La Guajira

Asunto: Traslado comunicación con radicado en la ANLA 20256201373442 del 6 de noviembre de 2025. Solicitud de información línea de transmisión cerrejón.

Expediente: PQRS-12853-2025

Respetado señor Lanao

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación referenciada en el asunto, se recibió una petición anónima en la cual solicita:

“Me gustaría saber cómo está el seguimiento a la licencia ambiental de la línea de transmisión cerrejón y que reportes ha habido durante todo este tiempo de operación. Tenemos como gran incógnita como entró ese proyecto en su momento”

Así las cosas, una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se identificó que el seguimiento al proyecto línea de transmisión cerrejón no es competencia de esta Autoridad Nacional, por lo tanto, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755² de 2015, se da traslado de la petición, para que se dé respuesta al solicitante en el marco de sus funciones y competencias.

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

² “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada, y solicitamos amablemente se publique la respuesta por ustedes emitida teniendo en cuenta que no se cuenta con los datos de envío al peticionario.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JOHANA LORENA LEON RIANO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
ALEXANDER DIAZ BENITEZ (CONTRATISTA)
KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO (CONTRATISTA)
JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
LAURA EDITH SANTOYO NARANJO (COORDINADOR DEL GRUPO DE CARIBE)

Copia para:
Anexos: (Si) - comunicación con radicado en la ANLA 20256201373442 del 6 de noviembre de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.